



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARATIVO DE CANCELACIÓN DE GARANTÍA
HIPOTECARIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00678-00
DEMANDANTE:	NELFI LEONOR TORRES RAMOS
DEMANDADO:	INDETERMINADOS

Subsanada la demanda conforme lo ordenado mediante proveído del primero (1) de febrero de los corrientes, encuentra el despacho que se pretende con la presente demanda se declare extinguida la HIPOTECA constituida por la demandante en este asunto en favor de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-85178 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Valledupar, otorgada mediante Escritura Pública No. 1784 del 26 de noviembre de 2002 de la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar.

Advierte esta instancia judicial que la hipoteca de la cual se depreca su extinción y cancelación en el presente asunto, fue constituida en favor de la de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM quien en la actualidad está representada por El Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación – PAR; así mismo, que dicha hipoteca fue cedida en reiteradas oportunidades siendo la última cesionaria la señora CARMEN CECILIA CARREÑO PAVAJEAU, considera el despacho pertinente vincular al presente trámite al PAR TELECOM y a la citada señora por cuanto se pueden ver afectados por las results del presente proceso, por lo que se ordenará su vinculación.

Ahora bien, visto que la demanda reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 368 y s.s. de la misma obra, el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. – Admítase y désele curso a la presente demanda DE CANCELACIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA seguido por NELFI LEONOR TORRES RAMOS contra PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO. – Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el Título I. Capítulo I, Artículo 368 y Siguietes del Código General del Proceso.

TERCERO. – Vincúlese al presente proceso al Patrimonio Autónomo de Remanentes Telecom y Teleasociadas en Liquidación – PAR y a la señora CARMEN CECILIA

Proceso Declarativo De Cancelación De Garantía Hipotecaria RAD. N° 20001-40-03-002-2023-00678-00

CARREÑO PAVAJEAU, en su calidad de cesionaria de la garantía hipotecaria objeto de la presente demanda.

CUARTO. – Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del C.G.P. y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO. – EMPLACESE a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso. Efectúese el emplazamiento mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan a este despacho a través del correo electrónico del Centro de Servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co vencido el cual, si no compareciere se le nombrara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

SEXTO. – Notifíquese este proveído a los vinculados, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previo a ello indique al despacho el canal digital donde deben ser notificada la misma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° ibidem.

SEPTIMO. – Requiérase a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte demandada y/o vinculada, lo cual hará dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

OCTAVO. – Reconózcase personería jurídica para actuar en el presente asunto a la doctora LADIS INES CORONADO GUERRA, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

OIM

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb5948fe295af642c3842686044205b1a0ca42358db9450c620ab6699408044**
Documento generado en 12/03/2024 03:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>